

Fecha aprobación pleno: 16 de Octubre de 2001 Fecha publicación BOCM: Nº BOCM:
--

ORDENANZA FISCAL Nº 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 1 .- Naturaleza y hecho imponible.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto de Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la citada Ley.

El hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en territorio nacional de actividades económicas, teniendo esta consideración cualesquiera actividades de carácter empresarial, profesional o artístico, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas dependientes, forestales o pesqueras. A tales efectos se considera actividad empresarial, profesional o artística cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

En cuanto a actividades económicas gravadas por este impuesto, se estará a lo establecido en la L.H.L., 39/88, L.G.T. 230/1963, de 28 de diciembre, Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y Ley 6/1991, de 11 de marzo.

Artículo 2 .- Cuota.

Las cuotas fijadas en las tarifas aprobadas por el Gobierno, vendrán determinadas, en definitiva, por el producto del importe de dichas cuotas por el coeficiente fijado en el 1,4 y multiplicado a su vez dicho producto por el índice correspondiente a la categoría de la calle dónde se ubique la actividad. El supuesto de dar fachada a dos calles, el índice aplicable será el correspondiente a la calle con el mayor índice.

Artículo 3 .- Categoría de calles.

Las cuotas de las citadas tarifas incrementadas por la aplicación del coeficiente fijado en el artículo anterior, serán ponderadas conforme a la categoría de calle, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Índice aplicable: Categoría fiscal de la calle:

-1ª categoría: zona industrial sita en la Crta. de Valverde de Alcalá a Torres de la Alameda: 2 %

-2ª categoría: C/ Mayor, C/ Anchuelo, C/ Alcalá, C/ Puerta del Sol y Plaza Mayor: 1 %

-3ª categoría: resto de las calles del pueblo: 1 %

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez efectuada la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma entrará en vigor con efecto de esa fecha y continuará su vigencia hasta su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2001.